

Presentación de documentos para la formalización de la matrícula en Programas Oficiales de Posgrado

A) Documentos expedidos en España y Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEES):

COMPULSA + TRADUCCIÓN

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

COMPULSA

En el caso de títulos correspondientes a estudios realizados en países de la Unión Europea deben presentar los **originales de los mismos o fotocopias compulsadas**.

Se entiende por copia compulsada de un documento la copia cotejada con el documento original, en la que se hace constar la coincidencia y exactitud de la misma mediante la correspondiente diligencia extendida por un órgano y autoridad competente.

Las compulsas podrán realizarlas en:

1. En la oficina de Registro de la UIMP
2. Un Notario colegiado
3. En la representación diplomática o consular del Estado Español en el país de procedencia del documento

TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Será necesaria la traducción, en su caso, de los documentos al español

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al español.

1. Traducción oficial realizada por traductor/interprete jurado legalmente inscrito en España:
2. Traducción oficial a través de la Oficina de Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español. En la página web del Ministerio encontrará la relación de intérpretes jurados autorizados en España para cada idioma.
3. Traducción oficial realizada por vía diplomática. Las representaciones diplomáticas de los países de origen de los documentos pueden traducir o validar las traducciones. La representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

AVISO: La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento que se ha traducido en su idioma original.

B) Documentos expedidos en el Resto de países

LEGALIZACIÓN + COMPULSA + TRADUCCIÓN

Todos los documentos que se aporten al procedimiento de matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

En los documentos que deban ser legalizados, la legalización o Apostilla ha de constar sobre el documento original, y por tanto **sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento completo.**

1º_ Hacer el trámite de legalización sobre el documento original

2º_ Hacer una fotocopia del documento original legalizado y compulsar la misma para entregarla en la secretaría. La compulsar de las copias debe incluir aquellas en las que conste la legalización realizada sobre el original. NO es suficiente con la verificación electrónica de la apostilla.

Las compulsas podrán realizarlas en:

En la oficina de Registro de la UIMP

Un Notario colegiado

En la representación diplomática o consular del Estado Español en el país de procedencia del documento

B.1) Países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961:

Andorra, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Cabo Verde, China (sólo Hong Kong y Macao), Colombia, Corea (República de), Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Georgia, Honduras, India, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, México, Moldova (República de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Niue (Isla), Nueva Zelanda, Oman, Panamá, Perú, República Dominicana, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatú, Venezuela

Para actualizaciones de este listado, consultar la web <http://www.hcch.net>

LEGALIZACIÓN

Debe hacer el trámite de legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país. Este trámite se realiza sobre el documento original.

COMPULSA

A continuación, debe hacer una fotocopia del documento original una vez legalizado y compulsar la misma para entregarla en la secretaría. Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento apostillado completo. NO es suficiente con la verificación electrónica de la apostilla.

Se entiende por copia compulsada del documento la copia cotejada con el documento original legalizado, en la que se hace constar la coincidencia y exactitud de la misma mediante la correspondiente diligencia extendida por un órgano y autoridad competente.

Las compulsas podrán realizarlas en:

1. En la oficina de Registro de la UIMP
2. Un Notario colegiado

3. En la representación diplomática o consular del Estado Español en el país de procedencia del documento

Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento legalizado completo.

TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Será necesaria la traducción, en su caso, de los documentos al español

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al español.

1. Traducción oficial realizada por traductor/interprete jurado legalmente inscrito en España:
2. Traducción oficial a través de la Oficina de Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español. En la página web del Ministerio encontrará la relación de intérpretes jurados autorizados en España para cada idioma.
3. Traducción oficial realizada por vía diplomática. Las representaciones diplomáticas de los países de origen de los documentos pueden traducir o validar las traducciones. La representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

AVISO: La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento que se ha traducido en su idioma original.

B.2) Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: (Art. 2º. Apdo 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello):

Exceptuando los países firmantes del convenio de La Haya los países son Bolivia, Chile y Cuba.

LEGALIZACIÓN

Los documentos expedidos en estos países deberán ser legalizados por vía diplomática. Deberán presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

COMPULSA

A continuación, debe hacer una fotocopia del documento original una vez legalizado y compulsar la misma para entregarla en la secretaría. Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento apostillado completo. NO es suficiente con la verificación electrónica de la apostilla.

Se entiende por copia compulsada del documento la copia cotejada con el documento original legalizado, en la que se hace constar la coincidencia y exactitud de la misma mediante la correspondiente diligencia extendida por un órgano y autoridad competente.

Las compulsas podrán realizarlas en:

1. En la oficina de Registro de la UIMP
2. Un Notario colegiado
3. En la representación diplomática o consular del Estado Español en el país de procedencia del documento

Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento legalizado

completo.

TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Será necesaria la traducción, en su caso, de los documentos al español

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al español.

1. Traducción oficial realizada por traductor/interprete jurado legalmente inscrito en España:
2. Traducción oficial a través de la Oficina de Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español. En la página web del Ministerio encontrará la relación de intérpretes jurados autorizados en España para cada idioma.
3. Traducción oficial realizada por vía diplomática. Las representaciones diplomáticas de los países de origen de los documentos pueden traducir o validar las traducciones. La representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

AVISO: La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento que se ha traducido en su idioma original.

B.3) Resto de países

LEGALIZACIÓN

Todos los documentos extranjeros, sean acreditativos de estudios, de nacimiento, nacionalidad o de cualquier otra circunstancia, deberán ser oficiales y presentarse legalizados por vía diplomática.

Esta legalización requiere:

1. Reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios. Cuando se trate de documentos acreditativos de nacimiento, nacionalidad o cualquier otra circunstancia, reconocimiento por las autoridades del Departamento correspondiente del país de origen, de las firmas que figuren en el documento Original.
2. La legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores.
3. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Consulado español en el país de origen.
4. mediante el nuevo sistema de legalización diplomática de documentos implantado en España ya no será necesario el reconocimiento de la firma de la autoridad o funcionario, del Consulado Español correspondiente, por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España (Sección de Legalizaciones - c/ Juan de Mena, n.º 4 - CP 28014 Madrid - Teléfono: 91 3791655). Sustituyéndose dicho reconocimiento por una pegatina transparente que protege la última firma de la cadena correspondiente al funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España (Consulado Español en el país de origen del documento).

Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares de un país extranjero, en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Española.

COMPULSA

A continuación, debe hacer una fotocopia del documento original una vez legalizado y compulsar la misma para entregarla en la secretaría. Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento apostillado completo. NO es suficiente con la verificación electrónica de la apostilla.

Se entiende por copia compulsada del documento la copia cotejada con el documento original legalizado, en la que se hace constar la coincidencia y exactitud de la misma mediante la correspondiente diligencia extendida por un órgano y autoridad competente.

Las compulsas podrán realizarlas en:

1. En la oficina de Registro de la UIMP
2. Un Notario colegiado
3. En la representación diplomática o consular del Estado Español en el país de procedencia del documento

Recuerde que sólo será válida la copia compulsada que se haya hecho del documento legalizado completo.

TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Será necesaria la traducción, en su caso, de los documentos al español

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al español.

1. Traducción oficial realizada por traductor/interprete jurado legalmente inscrito en España:
2. Traducción oficial a través de la Oficina de Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español. En la página web del Ministerio encontrará la relación de intérpretes jurados autorizados en España para cada idioma.
3. Traducción oficial realizada por vía diplomática. Las representaciones diplomáticas de los países de origen de los documentos pueden traducir o validar las traducciones. La representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

AVISO: La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento que se ha traducido en su idioma original.